

## **Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal**

### **Identificación de la sentencia**

**Sentencia:** Junio 7 de 2017

**Expediente:** AP3713-2017

**Magistrado Ponente:** Luis Guillermo Salazar Otero

### **1. Hechos y argumentos de la demanda:**

Antonio Vera Solano, ex integrante del Ejército de Liberación Nacional – ELN, quien fue postulado a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz, solicitó ante la Fiscalía General de la Nación la libertad condicionada de que trata la Ley 1820 de 2016, y se remitió tal solicitud a la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá.

La Sala convocó audiencia el 8 de mayo del presente año, donde el procesado solicitó libertad condicionada invocando la aplicación del principio de favorabilidad del artículo 63 de la Ley 975 de 2005, a la cual considera que tiene derecho por haber estado recluido en establecimiento penitenciario por más de 8 años.

La Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá negó la libertad condicionada por considerar que los integrantes del Ejército de Liberación Nacional no solo no son destinatarios de la Ley 1820 de 2016, sino que no cumplen con los presupuestos normativos para ser acreedores a la misma.

Argumentó, que de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 277 de 2017 y 17 de la Ley 1820 de 2016, los receptores de la Ley son los integrantes de las FARC-EP por haber suscrito el Acuerdo Final para la Paz con el Gobierno Nacional. Igualmente, en vista de que el ELN aún es un grupo armado en armas que hasta la fecha no ha suscrito un acuerdo de paz con el Gobierno, sus miembros no son destinatarios de la norma.

### **2. Problema jurídico:**

¿El beneficio de libertad condicionada, transitoria y anticipada consagrado en la Ley 1820 de 2016 resulta aplicable a los postulados a la Ley de Justicia y Paz como ex militantes del Ejército de Liberación Nacional – ELN?

### **3. Subreglas:**

- **Destinatarios de la Ley 1820 de 2016:** De acuerdo con lo consagrado en el artículo 5 transitorio, adicionado por el artículo 1 del Acto Administrativo 1 de 2017:

“(…) Respecto de los combatientes de los grupos armados al margen de la ley, el componente de justicia del Sistema solo se aplicará a quienes suscriban un acuerdo final de paz con el Gobierno Nacional”.

De acuerdo con lo anterior, ha establecido la Corte Suprema de Justicia en decisión AP2445-2017 acerca de quiénes son destinatarios de la Ley 1820 de 2016:

“(…) son varios los destinatarios de la amnistía, indulto, tratamientos penales especiales diferenciados y de la consecuente libertad condicionada: i) los que participaron de manera directa o indirecta dentro del conflicto armado y fueron condenados, procesados o señalados de cometer conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado cometidas con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo final, ii) quienes cometieron conductas punibles amnistiables estrechamente vinculadas con el proceso de dejación de armas, iii) las personas que incurrieron en conductas cometidas en el marco de disturbios públicos o el ejercicio de la protesta social y, iv) los miembros del grupo armado en rebelión que hayan firmado un acuerdo de paz con el Gobierno Nacional.

Y aunque el primer grupo de beneficiarios de la Ley 1820 de 2016 pareciera indefinido al mencionar a todos quienes participaron en el conflicto armado, no es así porque en su desarrollo la ley precisa a qué personas se refiere. Así, en primer lugar, a los agentes del Estado, pues obsérvese que el inciso primero del artículo 3° reproduce el apartado del artículo 2° que se refiere a dichos servidores estatales. En segundo orden, a quienes han sido condenados, procesados o investigados por su pertenencia o colaboración con las FARC-EP, según se extrae de los artículos 17, numerales 1° y 3° y 22 numerales 1° y 3°”.

#### **4. Ratio decidendi:**

En lo relacionado con el problema jurídico expuesto, encuentra la Corte que, si bien es cierto que el postulado hizo parte del conflicto armado como integrante del Ejército de Liberación Nacional, dicho grupo al margen de la ley no ha suscrito un acuerdo de paz con el Gobierno Nacional, lo cual impide a sus miembros ser destinatarios de la Ley 1820 de 2016.

Así las cosas, como postulado del ELN, Antonio Vera Solano no tiene derecho a la libertad condicionada propia de la Ley 1820 de 2016.

#### **5. Decisión:**

Confirmar la decisión del 8 de mayo de 2017 de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá.

Devolver la actuación al Tribunal de origen e informar que contra esta decisión no proceden recursos.

#### **6. Precedentes jurisprudenciales relevantes para la decisión:**

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Noviembre 28 de 2002. Rad. 17358,  
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Agosto 11 de 2004. Rad. 14868.  
AP2445-2017  
C-225 de 1995